

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES XI

Caracas, miércoles 12 de agosto de 2026

Número 43.435

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se dicta la reforma de la Providencia Administrativa que regula el Registro Único de Información Fiscal (RIF).

Providencia mediante la cual se delega en el ciudadano Salvador Mazza Chaparro, en su carácter de Gerente General de Gestión Humana, las atribuciones para nombrar, designar, remover, destituir, trasladar y suscribir los contratos inherentes al talento humano del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Providencia mediante la cual se deroga la Providencia Administrativa SNAT/2024/000121, de fecha 26 de noviembre de 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.032 de fecha 19 de diciembre de 2024, mediante la cual se regulan las condiciones y requisitos para los Proveedores de Sistemas Informáticos Utilizados para la Emisión de Facturas y otros Documentos Fiscales.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Yasmín Elena Macuare Alcalá, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Anzoátegui, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación.

Resolución mediante la cual designa a la ciudadana Yusmary Vidal, como Directora (E) de la Zona Educativa del estado Guárico, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Educación.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Amelia Iraima Roque Altuna, como Directora General de la Oficina de Planificación y Presupuesto, dependencia de apoyo adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Sergio Leonardo Arria Bohórquez, como Director General de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Rosa Yamileth Salas Escalona, como Directora General de la Oficina de Gestión Administrativa, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio Esteller del estado Portuguesa; y se designa a la ciudadana Haymel Patricia Díaz Juárez, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se ratifica la Intervención de la Contraloría Municipal del municipio San Judas Tadeo del estado Táchira; y se designa a la ciudadana Norkis Yurianny Querales Rosales, como Contralora con carácter provisional de la mencionada Contraloría Municipal.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Ana Carolina Reyes Borrego, como Directora General, en calidad de Encargada, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Control Social de este Máximo Órgano de Control Fiscal.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA SALA PLENA

Acta de Sesión Extraordinaria de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, realizada en fecha 4 de agosto de 2026, mediante la cual se aprueba la ratificación y juramentación de la ciudadana Adriana Carolina Ponce Argotte, como Jueza Titular del Juzgado de Sustanciación de la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia; y la designación y juramentación de las ciudadanas Eigre Maritza Carrero y Zoraya Josefina Cedillo Valero, como Primera y Segunda Juezas, respectivamente, del referido Juzgado.

Resolución mediante la cual establece que ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Resolución mediante la cual se establece la jurisdicción civil especial para la atención de las personas afectadas por el doble terremoto. A tal efecto se asigna transitoriamente a los Tribunales civiles la presente jurisdicción especial a nivel nacional para conocer de los asuntos relacionados con la personalidad jurídica, estado y capacidad de las personas, derechos reales, personales, sucesorales, propiedad inmobiliaria y, en general, todos los asuntos de naturaleza civil que se generen como consecuencia de los eventos sísmicos del 24 de junio de 2026, a excepción de los que involucren niños, niñas y adolescentes, los cuales serán conocidos por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sean legitimados activos o pasivos en el proceso.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

SNAT/2026/00080

Caracas, 03 de agosto de 2026

Años 216º, 167º y 27º

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de la facultad prevista en el numeral 20 del artículo 4º del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2015, y de conformidad con lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del artículo 131 del Decreto Constituyente mediante el cual dicta el Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020, en el artículo 96 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, en el Parágrafo Segundo del artículo 181 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.662 Extraordinario, de fecha 24 de septiembre de 2003 y el artículo 51 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.507 Extraordinario, de fecha 29 de enero de 2020.

Dictar lo siguiente:

REFORMA DE LA PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL REGISTRO ÚNICO DE INFORMACIÓN FISCAL (RIF).

Artículo 1. Se modifica el artículo 3 del Capítulo I, el cual queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 3. La solicitud de inscripción en el Registro Único de Información Fiscal (RIF), así como cualquier modificación, actualización u otro trámite relacionado con el mismo, debe realizarse conforme a los requisitos y especificaciones técnicas establecidas en los medios electrónicos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

216° y 167°

Caracas, 22 JUL 2026

RESOLUCIÓN

N° 01-00-000 \ 48 - ,

GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 288 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; los artículos 10, y 14 numerales 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numerales 13 y 14 de la Resolución Organizativa N° 1 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.324 en fecha 22 de febrero de 2022,

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **ANA CAROLINA REYES BORREGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.064.615**, como DIRECTORA GENERAL, en calidad de encargada, de la Dirección General de Atención al Ciudadano y Control Social de este Máximo Órgano de Control Fiscal, mientras se encuentre de vacaciones la Directora General en calidad de encargada, a partir del 21 de julio de 2026.

SEGUNDO: En consecuencia, queda autorizada para ejercer las atribuciones que a la indicada Dirección General y a su titular le asignen el Reglamento Interno de la Contraloría General y la Resolución Organizativa N° 1, publicados en las Gacetas Oficiales de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.840 y 41.084 de fechas 11 de enero de 2012 y 27 de enero de 2017, respectivamente y demás instrumentos normativos aplicables.

TERCERO: El Contralor General de la República, tomará juramento a la ciudadana **ANA CAROLINA REYES BORREGO**, titular de la cédula de identidad N° **V-12.064.615**, designada mediante la presente Resolución.

Dada, firmada y sellada en Caracas, a los veintidos (22) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026). Años 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

Comuníquese, notifíquese, publíquese,



GUSTAVO ADOLFO VIZCAÍNO GIL
Contralor General de la República

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Se dio inicio a la sesión de hoy, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026), Presidida por la Magistrada Presidenta, Caryslla Beatriz Rodríguez Rodríguez, con la asistencia de las Magistradas y los Magistrados Elías Rubén Bittar Escalona, Tania D'Amelio Cardiet, Jaime Jesús Báez Jiménez, Emilio Antonio Ramos González, Carmen Marisela Castro Gilly, Lourdes Benicia Suárez Anderson, Fanny Beatriz Márquez Cordero, José Luis Gutiérrez Parra, Inocencio Antonio Figueroa Arizaleta, Michel Adriana Velásquez Grillet, Janette Trinidad Córdova Castro, Anabel del Carmen Hernández Robles, Juan Pablo Torres Delgado, Luis Emilio Rondón González, Jacqueline del Valle Sosa Mariño, Grisell de Los Ángeles López de Zacarías, Eulalia Coromoto Guerrero Rivero, Eneida Alexandra Moreno Pérez y Edelio Isabel González Díaz. De inmediato y verificado como fue el quórum, procedió la Sala Plena a considerar los puntos del orden del día de la siguiente manera: -----

Parte I: Administrativa: -----

Primer punto: La Magistrada Presidenta doctora Caryslla Beatriz Rodríguez Rodríguez, somete a consideración el oficio número 0051-2026, de fecha 26 de mayo de 2026, suscrito por el Magistrado Suplente Jaime Jesús Báez Jiménez, Presidente de la Sala Político Administrativa de este Máximo Tribunal, mediante el cual solicitó la ratificación y juramentación de la ciudadana **Adriana Carolina Ponce Argotte**, titular de la cédula de identidad V-12.296.390, como Jueza Titular del Juzgado de Sustanciación de la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia; asimismo, la designación y juramentación de las Juezas Suplentes del mismo Juzgado: **Eigre Maritza Carrero**, titular de la cédula de identidad V-13.070.479, como Primera Suplente y **Zoraya Josefina Cedillo Valero**, titular de la cédula de identidad V-6.748.861, como Segunda Suplente, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la extinta Corte Suprema de Justicia, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela número 32.167, de fecha 11 de febrero de 1981, artículos 4 y 5. No habiendo más intervenciones se procedió a su votación resultando aprobadas dichas postulaciones para ejercer los referidos cargos conforme la normativa señalada. Acto seguido la Magistrada Presidenta procedió a tomar el juramento de ley a la Jueza Titular y las Juezas Suplentes antes mencionadas.-----

Se ordenó la publicación de la presente acta con los respectivos nombramientos en la Gaceta Oficial y en la Gaceta Judicial de la República Bolivariana de Venezuela. -----

En la ciudad de Caracas, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). -----

La Presidenta;

Magistrada Doctora Caryslla Beatriz Rodríguez Rodríguez



El Secretario (T),

Dr. Antonio José Jiménez

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 4 de agosto de 2026
216° y 167°

RESOLUCIÓN N° 2026-0004

De conformidad con los artículos 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, compete al Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República. Igualmente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia, la Sala Plena es el máximo órgano directivo de este Alto Tribunal de la República.

CONSIDERANDO

Que la celeridad y buena marcha de la administración de justicia está garantizada por el Estado Venezolano durante los trescientos sesenta y cinco días del año, con la organización que el orden jurídico establece en garantía de los derechos de la ciudadanía y también de los que corresponden al personal judicial.

CONSIDERANDO

Que el receso judicial se encuentra establecido en el ordenamiento jurídico venezolano, específicamente en el artículo 201 del Código de Procedimiento Civil, cuyo período de tiempo en mayor medida se destina a desarrollar labores de mantenimiento y adecuación de las sedes judiciales a nivel nacional, lo cual, en el contexto actual, permitirá impulsar con mayor amplitud las obras de reparación de las infraestructuras emprendidas por el Poder Judicial, con ocasión a las afectaciones sufridas por los embates del doblete sísmico acaecido en el territorio nacional el pasado 24 de junio del año en curso, receso judicial que igualmente se realiza de forma organizada a fin de garantizar de manera ininterrumpida la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, mediante la permanencia del personal de guardia que resulte oportuno en las jurisdicciones que así lo requieran, para atender asuntos urgentes y fundamentales de acuerdo con lo contemplado en la ley.

CONSIDERANDO

Que para continuar la optimización y acoplamiento de las medidas implementadas para incrementar la celeridad procesal, algunas de las cuales han requerido la instalación de equipos y herramientas de tecnología y sistemas, así como para proseguir los estudios orientados a la extensión de las mismas a otros circuitos judiciales y al acometimiento de diversas acciones en el mismo sentido, se requiere una revisión y constatación pormenorizada sobre su funcionamiento, distinta a la que de ordinario se efectúa, la cual se facilita en el receso de actividades judiciales.

RESUELVE

PRIMERO: Ningún tribunal despachará desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive. Durante ese período permanecerán en suspenso las causas y no correrán los lapsos procesales. Ello no impide que se practiquen las actuaciones que fueren necesarias para el aseguramiento de los derechos de alguna de las partes, de conformidad con la ley.

Los órganos jurisdiccionales tomarán las debidas previsiones para que no sea suspendida la administración de justicia. Al efecto, se acordará su habilitación para que se proceda al despacho de los asuntos urgentes.

Aquellas juezas y aquellos jueces que no tengan más de un (1) año en el ejercicio del cargo, no podrán disfrutar del receso judicial acordado en la presente Resolución.

SEGUNDO: En materia de amparo constitucional se considerarán habilitados todos los días del período antes mencionado. Las juezas y los jueces, incluso las y los temporales, están en la obligación de tramitar y sentenciar los procesos respectivos. Las Salas Constitucional y Electoral del Tribunal Supremo de Justicia permanecerán de guardia durante el receso judicial.

TERCERO: En cuanto a los tribunales con competencia en materia penal, se mantendrá la continuidad de la administración de justicia a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 del Código Orgánico Procesal Penal.

CUARTO: Las Magistradas y los Magistrados de la Sala Constitucional y la Sala de Casación Penal del Tribunal Supremo de Justicia, durante el período de receso judicial, es decir, desde el 15 de agosto de 2026 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambas fechas inclusive, mantendrán el *quorum* necesario para la deliberación conforme con lo que regulan los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

QUINTO: Las Juezas Rectoras y Jueces Rectores, Presidentas y Presidentes de los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, las Presidentas y los Presidentes de los Circuitos Judiciales Penales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales Laborales, las Coordinadoras y los Coordinadores de los Circuitos Judiciales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y las Coordinadoras y los Coordinadores de los Tribunales con competencia en materia de Delitos de Violencia contra la Mujer, quedan facultadas y facultados para que adopten las medidas conducentes para garantizar el acceso a la justicia en las diversas circunscripciones judiciales, de conformidad con los objetivos de la presente Resolución, debiendo informar inmediatamente de las mismas a la Comisión Judicial.

SEXTO: Se EXCEPTÚAN del artículo primero de la presente resolución los tribunales de la jurisdicción civil especial, para la atención de manera prioritaria de las personas afectadas por el doble terremoto en todos los asuntos civiles que se deriven y conciernen a las y los justiciables.

SÉPTIMO: La Comisión Judicial y la Inspectoría General de Tribunales atenderán con prontitud, todo reclamo que sea formulado en relación con lo que dispone esta Resolución, y, con tal finalidad, adoptarán el sistema de guardias para las labores de coordinación, inspección y vigilancia que les corresponden.

OCTAVO: Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial, sin que tal publicación condicione su vigencia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, a los cuatro (4) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

LAPRESIDENTA
CAROLINA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE, SEGUNDO VICEPRESIDENTE,
ELÍAS RUBÉN BITTAR ESCALONA TANIA D' AMELIO CARDIST

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS
JAIME JESÚS BAEZ JIMENEZ EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ
CARMEN MARISELA CASTRO GILLY

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS
LOURDES BENICIA SUAREZ ANDERSON JUAN PABLO TORRES DELGADO
FANNY B. MÁRQUEZ CORDERO JOSÉ LUIS GUTIERREZ PARRA
VICENCIO A. FIGUEROA ARIZALETA GRISEL LÓPEZ DE ZAGARIAS

EULALIA C. GUERRERO RIVERO JACQUELINE DEL VALLE-SOSA-MARIÑO

MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET ENEIDA ALEXANDRA MORENO PÉREZ

JANETTE T. CORDOVA CASTRO LUIS EMILIO RONDON GONZÁLEZ

ANABEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROBLES EDILUO ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ

EL SECRETARIO,
JOSÉ JOSÉ JIMÉNEZ

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
SALA PLENA

Caracas, 5 de agosto de 2026
216° y 167°

RESOLUCIÓN N° 2026-0005

Jurisdicción civil especial para la atención de las personas afectadas por el doble terremoto

Que el Tribunal Supremo de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 267 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, está facultado para ejercer la dirección, gobierno y administración del Poder Judicial.

CONSIDERANDO

Que la Presidenta de la República, Doctora Delcy Rodríguez Gómez, en su condición de Jefa de Estado, solicitó al Tribunal Supremo de Justicia la creación de una jurisdicción especial para atender los temas civiles que se derivan del doble terremoto.

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Supremo de Justicia es el máximo órgano y rector del Poder Judicial, el cual goza de autonomía funcional, financiera y administrativa, conforme lo consagra el artículo 254 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el artículo 1 del Reglamento Interno del Tribunal Supremo de Justicia.

CONSIDERANDO

Que los efectos generados por los eventos sísmicos del 24 de junio de 2026, han ocasionado un impacto extraordinario e imprevisto en la sociedad, derivando en emergencias de índole jurídica en materia civil, tales como: personalidad jurídica, estado y capacidad de las personas, derechos reales, derechos personales, derechos sucesorales y cualquier otra que por su naturaleza derive del doble sismo.

CONSIDERANDO

Que es deber del Poder Judicial garantizar un acceso oportuno, eficiente y célere a la justicia, implementando mecanismos extraordinarios que permitan atender la demanda de solicitudes en materia de presunción de muerte, declaración de ausencia, controversias inmobiliarias y cumplimiento de obligaciones afectadas por caso fortuito, así como todos aquellos asuntos jurídicos conexos resultantes de los dos eventos sísmicos que tuvieron fecha el 24 de junio de 2026.

CONSIDERANDO

Que la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, es la competente para ejercer la función jurisdiccional ordinaria en materia de derechos personales y derechos patrimoniales.

CONSIDERANDO

Que se requiere la conformación de una jurisdicción especializada y transitoria que coordine, unifique criterios procesales y agilice los trámites judiciales derivados de la antes referida contingencia sísmica.

RESUELVE

De la jurisdicción especial

Artículo 1.- Se establece la jurisdicción civil especial para la atención de las personas afectadas por el doble terremoto. A tal efecto se asigna transitoriamente a los Tribunales civiles la presente jurisdicción especial a nivel nacional para conocer de los asuntos relacionados con la personalidad jurídica, estado y capacidad de las personas, derechos reales, personales, sucesorales, propiedad inmobiliaria y, en general, todos los asuntos de naturaleza civil que se generen como consecuencia de los eventos sísmicos del 24 de junio de 2026, a excepción de los que involucren niños, niñas y adolescentes, los cuales serán conocidos por los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, sean legitimados activos o pasivos en el proceso.

Parágrafo Primero: En las causas de jurisdicción voluntaria, la competencia por razón del territorio se extenderá a todos los tribunales civiles del país a fin de atender a las personas afectadas con independencia del domicilio. En las causas de jurisdicción contenciosa, la competencia por razón del territorio se mantendrá conforme a la lo previsto en la Ley.

Parágrafo Segundo: La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia podrá crear más tribunales dentro de esta Jurisdicción Especial, cuando el número de causas así lo amerite.

De la Tramitación de los asuntos según su naturaleza procesal

Artículo 2: La jurisdicción especial civil a que se alude esta Resolución conocerá tanto de asuntos de jurisdicción voluntaria como de asuntos de jurisdicción contenciosa, distinguidos de la siguiente manera:

De la jurisdicción voluntaria: Las solicitudes en las que no exista contención entre partes –incluyendo las de rectificación o reconstrucción de actas de estado civil, declaraciones de ausencia o presunción de muerte, inventarios sucesorales y nombramiento de representantes legales- se tramitarán conforme a los artículos 895 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, bajo un criterio de máxima celeridad, eficacia y simplificación de formas.

De la jurisdicción contenciosa: Los juicios en los que se deduzcan pretensiones contrapuestas o controversias sobre derechos reales, obligaciones sucesorales, se sustanciarán con estricta observancia del principio del contradictorio, la igualdad entre las partes y el debido proceso.

Principios rectores

Artículo 3.- Las solicitudes o demandas a que se refiere la presente Resolución se sustanciarán y decidirán en concordancia con los principios de accesibilidad, buena fe, gratuidad, debido proceso, imparcialidad, transparencia, publicidad, oralidad, simplicidad, eficacia, brevedad y celeridad, sin que pueda sacrificarse la justicia por la omisión de formalidades no esenciales.

Prelación y tramitación preferente

Artículo 4.- Los Tribunales civiles, darán preferencia a los trámites relacionados con las solicitudes y demandas a que alude la presente Resolución, y darán prioridad a su solución definitiva. Todos los días laborables son hábiles para dar trámite a los asuntos que cursen ante esta Jurisdicción Especial, incluidos los días laborales del receso judicial.

Asistencia jurídica gratuita

Artículo 5. Las partes actuarán asistidos o representados por un abogado o una abogada. No obstante, las solicitudes y demandas a que se refiere la presente Resolución podrán ser interpuestas sin la asistencia o representación de abogado o abogada, en cuyo caso el juez o jueza deberá garantizarla a la parte solicitante o demandante.

Además de la posibilidad de convocar a un funcionario de la Defensa Pública con competencia en la materia civil, el Tribunal Supremo de Justicia dispondrá de una red de abogados y abogadas para asumir la asistencia jurídica gratuita de las personas que resultaron afectadas por la contingencia sísmica, cuando así lo requieran.

Articulación Institucional

Artículo 6.- La Defensoría del Pueblo, a través de sus Defensorías Delegadas en cada una de las circunscripciones judiciales de la República, prestará atención ciudadana inmediata y orientación técnica a las partes que acudan antes y durante los procesos. A tal efecto, y a fin de garantizar la asistencia jurídica a las personas que requieran ejercer su derecho de acción en los casos previstos en la presente Resolución, se hará un trabajo articulado entre la Defensoría del Pueblo, la Defensa Pública Nacional y los abogados designados por el Tribunal Supremo de Justicia.

Rol rector del juzgador

Artículo 7.- Los jueces y juezas, en tanto rectores o rectoras del proceso, deberán impulsar de oficio las causas que se sigan ante esta jurisdicción especial hasta su conclusión. Asimismo, deberán interpretar y aplicar las normas adjetivas y las sustantivas que correspondan según los valores y principios de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Medios alternativos de resolución de conflictos

Artículo 8.- Los jueces y juezas que tramiten causas de naturaleza contenciosa deberán procurar la utilización de medios alternativos de resolución de conflictos en cualquier grado y estado del proceso, incluida la conciliación.

La conciliación se ha de basar en los principios de legalidad, buena fe, ética, equidad, veracidad, neutralidad, imparcialidad, probidad, respeto a los derechos humanos, celeridad y economía procesal.

Las opiniones que emita el juez o jueza en pro de lograr una conciliación entre las partes en disputa en modo alguna podrán considerarse adelantos de opinión ni podrán dar lugar a una causal de inhibición o recusación.

Asimismo, cuando la controversia verse sobre obligaciones de índole patrimonial, las partes podrán acordar resolver sus diferencias mediante el procedimiento de arbitramento, de derecho o de equidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 608 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

Procedimientos aplicables y despacho saneador

Artículo 9.- Las solicitudes y demandas a que alude esta Resolución se tramitarán mediante los procedimientos más idóneos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico. En todo caso, los jueces y juezas deberán armonizar la tramitación de las referidas causas con los principios establecidos en la Constitución.

Los jueces y juezas podrán hacer uso de categorías como el despacho saneador y evitar así prácticas formalistas que impidan la consecución de la justicia.

Libertad y oficiosidad probatoria

Artículo 10.- En la tramitación de las solicitudes y demandas que se tramiten ante esta jurisdicción especial, los jueces y juezas tendrán por norte la búsqueda de la verdad; en consecuencia, deberán aplicar los principios de libertad y oficiosidad probatoria en su actuación.

Limite a la actividad probatoria y regla de exclusión

Artículo 11.- Sin perjuicio de la libertad y oficiosidad probatoria previstas en el artículo anterior, no serán admitidas ni empleada para fundar la convicción del juzgador las pruebas obtenidas, directa o indirectamente, en violación de derechos o garantías constitucionales. Carecerá de todo valor probatorio y será nula de pleno derecho cualquier prueba recabada en contravención del debido proceso. Por ende, la libertad de medios probatorios y la facultad oficiosa del tribunal encuentra su límite en el respeto a la Constitución.

Citaciones y notificaciones electrónicas

Artículo 12.- El tribunal podrá practicar citaciones y notificaciones que resulten necesarias por medios electrónicos idóneos, cuando las partes así lo solicitaren para agilizar y abaratar el trámite de sus causas.

Uso de medios audiovisuales y tecnológicos

Artículo 13.- En las solicitudes y demandas a que se refiere esta Resolución, se utilizarán medios audiovisuales o tecnológicos de información y comunicación que resulten idóneos para garantizar la celeridad y transparencia de los procesos.

Auxilio y colaboración de la Administración Pública

Artículo 14.- Los jueces y juezas que integran esta jurisdicción especial deberán requerir el auxilio de los órganos y entes del Estado venezolano, de conformidad con el principio constitucional de colaboración de poderes, para el cumplimiento de los fines previstos en la presente Resolución. En este sentido, podrán recabar información, pruebas de informes, experticias, inspecciones, peritajes, así como cualquier otra diligencia o medio probatorio que estime pertinente.

De las Causas Ordinarias Preexistentes y Paralización de Lapsos

Artículo 15.- En aquellos juicios ordinarios en marcha en las cuales una de las partes involucradas fuese objeto del procedimiento de presunción de muerte con base a los sismos de fecha 24 de junio de 2026, aquellas causas se suspenderán hasta el dictamen de sentencia declaratoria de presunción de muerte para aplicar el llamamiento de los sucesores conforme a la ley.

Registro especial de causas y seguimiento estadístico

Artículo 16.- Se creará un registro especial y automatizado de causas post-sismo en la Sala Casación Civil, con el objeto de sistematizar las solicitudes, monitorear los tiempos de respuesta y consolidar la información relativa al funcionamiento de esta jurisdicción especial. Los jueces y juezas deberán informar a la Sala de Casación Civil de manera inmediata de las causas que reciba relacionadas con la jurisdicción especial.

Delegación de coordinación institucional

Artículo 17.- Se delega en la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, la coordinación de la jurisdicción especial que aquí se establece. En este sentido, dicha Sala queda facultada para proponer ante la Sala Plena instructivos, protocolos de actuación judicial y manuales de buenas prácticas que deberán ser aplicados a fin de dar cumplimiento a esta Resolución.

Materias no previstas

Artículo 18.- Todo lo no previsto en la presente Resolución será resuelto por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia.

Vigencia y temporalidad

Artículo 19.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su aprobación por la Sala Plena, y permanecerá en vigencia mientras subsistan las circunstancias que motivaron su adopción o hasta que la Sala Plena expresamente acuerde lo contrario.

Publicación oficial

Artículo 20.- Se ordena la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en la Gaceta Judicial del Tribunal Supremo de Justicia. Asimismo, se ordena su publicación en el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, en Caracas, a los cinco (5) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026). Años: 216° de la Independencia y 167° de la Federación.

LA PRESIDENTA

CARYSLIA BEATRIZ RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

PRIMER VICEPRESIDENTE,

ELIAS RUBÉN BITTAR ESCALONA

SEGUNDA VICEPRESIDENTA,

TANIA D' AMELIO CARDIET

LOS DIRECTORES Y LAS DIRECTORAS,

JAIME JESÚS BÁEZ JIMÉNEZ

EMILIO ANTONIO RAMOS GONZÁLEZ

CARMENMARISELA CASTRO GILLY

LOS MAGISTRADOS Y LAS MAGISTRADAS,

EDURDES BENICIA SUÁREZ ANDERSON

JUANPABLO TORRES DELGADO

FANNY B. MÁRQUEZ CORNEJO

JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PARRA

INOCHENT A. FIGUEROA ARIZALETA

GRISSELL LÓPEZ DE ZAGARÍAS

EULALIA C. GUERRERO RIVERO

JACQUELINE DEL VALLE SOSA MARINO

MICHEL A. VELÁSQUEZ GRILLET

ENEIDA ALEXANDRA MORENO PÉREZ

JANETTE T. CORDOVA CASTRO

LUIS EMILIO RONDÓN GONZÁLEZ

ANABEL DEL CARMEN HERNÁNDEZ ROBLES

EDELIO ISABEL GONZÁLEZ DÍAZ

EL SECRETARIO,

ANTONIO JOSÉ SIMONEZ

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES XI

Número 43.435

Caracas, miércoles 12 de agosto de 2026

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.